

DEBIDAMENTE SELLADAS, CORREGIDAS, COTEJADAS CONFORME A LA LEY; SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, PARA USOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CALDERON CASTILLO Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, A LOS (03) TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2002) DOS MIL DOS. - DOY FE. - - - - -

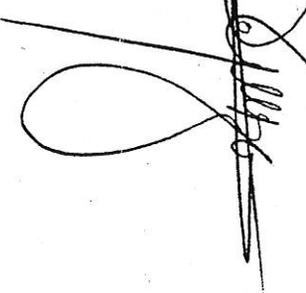
  
LIC. FRANCISCO HERIBERTO GARZA SOLÍS  
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO  
EN FUNCIONES A LA NOTARIA PUBLICA  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



El presente documento fué recibido, En esta Oficina ubicada en la Ciudad de México conser. a las 11:54 hrs. con día 11 de Diciembre, de 2002 y se inserta el día 18 de Diciembre, de 2002, bajo la partida 298  
Folio 3 Sec. III S.E. Doy Fe



EL C. SECRETARIO DE INTERIOR  
DIRECTOR REGIONAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



asamblea correspondiente. - - - - -  
- - - - - **TRIGESIMA SEXTA** - - - - -  
- - - - - La liquidación de esta sociedad se hará por los  
propios socios, según acuerdo de la asamblea que acuerde  
la disolución. - - - - -  
- - - - - **TRIGESIMA SEPTIMA** - - - - -  
- - - - - En lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo  
que dispone el Código Civil para el Estado de Durango, y  
los socios renuncian al fuero de su domicilio y se someten  
para toda controversia en relación con esta sociedad, a  
los Tribunales competentes de la Ciudad de Torreón,  
Coahuila.- - - - - **LETRA "B".** - - - - -  
- - - - - **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** - - - - -  
- Sello impreso al margen superior izquierdo que dice  
**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- PERMISO**  
**0501,865.- EXPEDIENTE 200205001777.- FOLIO 140A0T95-** En  
atención a la solicitud presentada por el(la) C. **JAVIER**  
**CALDERON CASTILLO**, esta Secretaría concede el permiso para  
constituir una SC bajo la denominación **CALDERON CASTILLO Y**  
**ASOCIADOS SC.**- Este permiso, quedará condicionado a que en  
los Estatutos de la Sociedad que se constituya se inserte  
la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio  
previsto en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional,  
de conformidad con lo que establecen los Artículos 15 de  
la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la  
Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de  
Inversiones Extranjeras.- El interesado deberá dar aviso  
del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones  
Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la  
expedición del mismo de conformidad con lo que establece  
el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión  
Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones  
Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro  
de los noventa días hábiles siguientes a la fecha del  
otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a  
otorgar ante fedatario público el Instrumento  
correspondiente a la constitución de la Sociedad de que se  
trata, de conformidad con lo que establece el Artículo 17

2

excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presente testigos, repregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interponga o desista del amparo directo o indirecto, substituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas substituciones, otorgándose asimismo el mandato en los términos de los Artículos (685) seiscientos ochenta y cinco, (689) seiscientos ochenta y nueve, (693) seiscientos noventa y tres, (695) seiscientos noventa y cinco, (761) setecientos sesenta y uno, (776) setecientos setenta y seis, (786) setecientos ochenta y seis, (870) ochocientos setenta, (900) novecientos, (982) novecientos ochenta y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercerla ante toda clase de Autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el H. Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Fonacot y toda clase de Autoridades Administrativas.

**VIGESIMA OCTAVA**

La asamblea podrá designar un gerente o los gerentes que estime necesarios, y les otorgará los poderes y facultades que estime convenientes.

**EJERCICIOS SOCIALES**

**VIGESIMA NOVENA**

Para todos los efectos a que haya lugar, se establece que la asamblea tiene facultad para fijar o modificar las fechas de iniciación y terminación de los ejercicios sociales.

**TRIGESIMA**

Al final de cada ejercicio, el Socio Administrador o el Presidente de la Mesa Directiva, en su caso, presentará un Balance que deberá ser aprobado por la mayoría de los socios "A".

**TRIGESIMA PRIMERA**

Las utilidades deberán aplicarse después del Balance

de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y ante la Secretaría de Desarrollo Económico (S.D.E.).

- - - III.- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con el tercer párrafo del repetido Artículo (2,435) dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil para el Estado de Durango, y sus correlativos en todos los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se mencionan: Las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier acto, aún cuando implique disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías.

- - - IV.- **PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALLAR TITULOS DE CREDITO**, en términos del Artículo (90.) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- - - V.- **PODER PARA SUSTITUIR** en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en la inteligencia de que siempre deberá conservarse el ejercicio del mismo.

- - - VI.- Para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones (I) primera y (IV) cuarta del Artículo (27) veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

- - - VII.- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la asamblea general.

- - - VIII.- Nombrar uno o varios directores generales, gerentes generales, gerentes o sub-gerentes de la sociedad, y vigilar sus gestiones otorgándoles los poderes generales o especiales que considere convenientes a efecto de fijarles sus facultades así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les confiera.

- - - IX.- Delegar una o varias de sus facultades en personas extrañas a la sociedad y revocar las facultades

miembros. - - - - -  
- - - - - "DE LA ADMINISTRACION" - - - - -  
- - - - - VIGESIMA QUINTA - - - - -  
- - - - - La asamblea de socios designará para representar a la sociedad un Socio Administrador o a una Mesa Directiva, quienes podrán ser reelectos y durarán en su cargo hasta que el que deba substituirlos tome posesión de su cargo. Solo los socios, podrán desempeñar los cargos antes mencionados. - - - - -  
- - - - - La asamblea de socios "A" designará para representar a la sociedad un Socio Administrador o a una Mesa Directiva, quienes podrán ser reelectos y durarán en su cargo hasta que el que deba substituirlos tome posesión de su cargo. Solo los socios "A", podrán desempeñar los cargos antes mencionados. - - - - - VIGESIMA SEXTA - - - - -  
- - - - - El Socio Administrador, o en su caso la Mesa Directiva, tendrá a su cargo la gestión de los negocios de la sociedad y por lo tanto, tendrá la representación más amplia de la misma llevando la firma social. - - - - -  
- - - - - Con carácter enunciativo y no limitativo se consignan las facultades de que queda investido el Socio Administrador, o en su caso la Mesa Directiva. - - - - -  
- - - - - I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del Artículo (2,435) dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil para el Estado de Durango y su correlativo en tpdos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, de acuerdo con el Artículo (2,468) dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de Durango, y su correlativo en todos los demás Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa mas no limitativa se citan los siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier Autoridad de la Federación, de los Estados, Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de Autoridades

- - - La Asamblea General de socios debidamente constituida, tiene los más amplios poderes para resolver los negocios de la sociedad. - - - - -

- - - - - **DECIMA SEXTA** - - - - -

- - - Las resoluciones de la asamblea serán ejecutadas por la persona que la asamblea designe o en su defecto por el Socio Administrador, o en su caso por el Presidente de la Mesa Directiva. - - - - -

- - - La Asamblea General de Socios, es el Órgano Supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones obligarán a todos los socios, incluyendo a los ausentes y disidentes y serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe. - - - - -

- - - - - **DECIMA SEPTIMA** - - - - -

- - - Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias; unas y otras se reunirán en el domicilio social o en el lugar que se designe. Serán presididas por el presidente de la Mesa Directiva y fungirá como secretario el mismo del consejo o la persona que la asamblea designe. - - - - -

- - - - - **DECIMA OCTAVA** - - - - -

- - - La asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en la orden del día, en discutir, aprobar o modificar el informe de los Socios Administradores, Y, ratificar o nombrar en su caso al Socio Administrador Único o a la Mesa Directiva. - - - - -

- - - - - **DECIMA NOVENA** - - - - -

- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y se ocuparán de cualquiera de los asuntos que contenga la Orden del Día. - - - - -

- - - - - **VIGESIMA** - - - - -

- - - La convocatoria para Asambleas Generales será hecha por el Presidente de la Mesa Directiva o por el Socio Administrador de la sociedad en su caso, con (15) quince días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse, ya sea escrita o personal a cada socio, conteniendo la orden del día. Los socios que representen

de la sociedad que realice alguna de las actividades que se contienen en el artículo octavo de dicha Ley, se requerirá obtener la autorización a que se refiere dicho precepto.

Esto mismo se es aplicable a los supuestos previstos en el artículo nueve de la Ley mencionada.

d) Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

I. Las acciones que adquirieran en la sociedad;

II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y ;

III. Los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte la propia sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

**S E X T A**

Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y mayoría de votos de los demás socios.

**S E P T I M A**

Todos los socios están obligados a observar los más altos niveles profesionales, técnicos y éticos, los cuales en su caso, se discernirán de conformidad con las prácticas y códigos de ética emitidos por las instituciones colegiadas.

**O C T A V A**

No puede obligarse a los socios, a efectuar nuevas aportaciones para aumentar el patrimonio social. Cuando el aumento del patrimonio sea acordado por mayoría de votos de socios, los que no estén de acuerdo podrán separarse de la sociedad y solicitar en su caso la devolución de su haber social.

**N O V E N A**

Los derechos de los socios no son hereditarios, salvo el haber social a que tuviere derecho en el momento de su fallecimiento. El reembolso del haber social se hará

S.C.-----

-----S E G U N D A-----

----- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Torreón, Coahuila, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana.-----

----- T E R C E R A-----

----- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

----- C U A R T A-----

----- El fin objeto de esta Sociedad tiene carácter preponderantemente económico, pero no constituye especulación comercial y es el siguiente:-----

----- a).- La Prestación de Servicios dentro de los más altos niveles éticos y profesionales en el campo de la Contaduría Pública, Comercio Exterior, Informática, Administración de Personal, entre otros.- b).- La prestación de servicios profesionales consistentes tanto en la Asesoría como en la Realización de actividades relacionadas con todas las áreas entre las que se mencionan con carácter enunciativo más no limitativo la:

Contabilidad, Administración de Empresas, Mercadotecnia, comercio Exterior, Logística, Informática, Auditoría, Capacitación y Adiestramiento, Planeación y en el área Técnica como asesor técnico y demás disciplinas afines.- c).- Celebrar contratos de Sociedad o Asociación con personas físicas o Morales.- d).- Otorgar o recibir préstamos, teniendo facultades la Sociedad para grabar sus bienes en Garantía, suscribiendo o avalando documentos, con motivo de la celebración de operaciones propia o de terceros, con facultades inclusive para grabar sus bienes por obligaciones contraídas por terceras personas físicas o morales y constituirse en Deudora o Avalista por cuenta de los mismos.- e).- Celebrar toda clase de convenios, contratos y ejecutar todos los Actos Jurídicos, tendientes a realizar los fines expresados y en general todo lo anexo y conexo con los mismos.- f).- La Sociedad no realizará Actos que constituyan especulación Comercial.- g).- Aspectos Legales y de Ingeniería, Informática, Auditoría,

Ciudad de Torreón, Coahuila y de tránsito en ésta Ciudad, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin haberlo acreditado con Registro Federal de Contribuyentes Número CAGF-830211. - - - - -

- - El señor **FERNANDO JOSUE CALDERON GALINDO**: Mexicano, mayor de edad, soltero, originario de la Ciudad de Torreón, Coahuila, con fecha de nacimiento el día (04) cuatro de Junio de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, con domicilio en Avenida Robles Número (454) cuatrocientos cincuenta y cuatro, de la colonia Villa Jacarandas, de la Ciudad de Torreón, Coahuila y de tránsito en ésta Ciudad, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin haberlo acreditado con Registro Federal de Contribuyentes Número CAGF-840604. - - -

- - - **YO EL SUSCRITO NOTARIO HAGO CONSTAR Y DOY FE:** - - -

- - a).- La verdad del acto. - - b).- Que conozco a los comparecientes, a quienes conceptúo con la capacidad legal suficiente para la celebración de este acto. - - c).- Que he tenido a la vista los documentos de que se ha hecho mención y que todo lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los cuales me remito. - - d).- Que advertí a los comparecientes de la obligación que tienen de presentar el testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para su inscripción en la sección respectiva. - - e).- Que advertí a los comparecientes, que en el caso de que llegue a participar inversión extranjera en el capital social, deberán solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Nacional e Inversiones Extranjeras y notificar, en lo sucesivo, a dicho Registro de cualquier modificación de la denominación, (o en su caso razón social), objeto social, aumento o reducción del capital social o cambio de estructura accionaria de conformidad con los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Cinco, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - f).- Que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla dos punto tres punto quince de la Resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil, verifique las claves

consignadas en la Cláusula Vigésima Sexta Y Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales. - - - - -

- - - **TERCERO. - EJERCICIOS SOCIALES.** - Para todos los efectos a que haya lugar, se establece que la asamblea de socios "A", tiene facultad para fijar o modificar las fechas de iniciación y terminación de los ejercicios sociales, e iniciarán y terminarán conforme lo determine la Asamblea Ordinaria de Socios Y estando constituida la misma, se establece que serán de un año natural que se contará a partir del día (1o.) primero de Enero al (31) treinta Y uno de Diciembre de cada año, con excepción de éste primer ejercicio social que comenzará en la fecha de firma de esta escritura y terminará el día (31) treinta Y uno de Diciembre del año (2002) dos mil dos. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Los socios manifiestan que en la expresión de sus voluntades no existe error, dolo, lesión o violencia, ni vicio alguno en la formación de su consentimiento Y con renuncia manifiesta al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios en el presente o en el futuro, se someten a los tribunales de ésta Ciudad Y a las Leyes que rigen en el Estado de Durango, para la interpretación Y cumplimiento de este contrato. - - - - -

- - **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** - -

- - - El permiso respectivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se agregará al apéndice de esta escritura, bajo la letra "B", Y se reproducirá en los testimonios que de la presente se expidan. - - - - -

- - - **GENERALES** - - - - -

- - - Los comparecientes manifestaron por sus generales las siguientes: - - - - -

- - - El **C. P. JAVIER CALDERON CASTILLO:** Mexicano, mayor de edad, casado, originario de la Ciudad de Torreón, Coahuila, con fecha de nacimiento el día (25) veinticinco de Febrero de (1953) mil novecientos cincuenta Y tres, con domicilio en Avenida Robles Número (454) cuatrocientos cincuenta Y cuatro, de la colonia Villa Jacarandas, de la Ciudad de Torreón, Coahuila Y de tránsito en ésta Ciudad, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin

conformidad con el mismo. - - - - -

- - - V.- NACIONALIDAD.- La sociedad es Mexicana.- En relación con la inversión extranjera en el capital de la sociedad, es de tenerse en cuenta lo siguiente: - - - - -

- - - a).- La inversión extranjera puede participar en cualquier proporción en el capital social de las sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los existentes, sin más salvedades, modalidades, ni excepciones que las señaladas por los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Ley de Inversión Extranjera y transitorios aplicables. - - - - -

- - - b).- La Sociedad deberá vigilar que su objeto en el futuro no invada las actividades reservadas al Estado, las cuales se contienen en el artículo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y deberá vigilar también sí, en su caso, deba aumentar la mínima de ésta, en los supuestos contenidos en los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de Inversión Extranjera y transitorios aplicables. - - - - -

- - - c).- Para que la inversión extranjera participe en más del cuarenta y nueve por ciento en el capital social de la sociedad que realice alguna de las actividades que se contienen en el artículo octavo de dicha Ley, se requerirá obtener la autorización a que se refiere dicho precepto. - - - - -

- - - Esto mismo se es aplicable a los supuestos previstos en el artículo nueve de la Ley mencionada. - - - - -

- - - d).- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: - - - - -

- - - I.- Las acciones que adquirieran en la sociedad; - - - - -

- - - II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y ; - - - - -

- - - III.- Los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte la propia sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la